

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Equidad Seguros Generales OC
Demandados	Carga Masiva S. A. S. y otro
Radicado	05001-31-03-011-2021-00132-00
Decisión	No aprueba notificación del llamamiento.

No se aprueba la notificación personal de Chubb Seguros Colombia S. A., llamada en garantía (archs. 009 y 010 c. 2). Pese a lo señalado al final del segundo apartado resolutivo del auto admisorio, en la comunicación remitida no consta la advertencia de cuándo comenzará a correr el término de traslado, esto es, según lo condicionado por la H. Corte Constitucional en C-420 de 2020, a partir del día siguiente al de la notificación que se surte transcurridos dos días hábiles al acuse de recibo.

No es inocuo formalismo; hace parte de la salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso exigir que la notificada no sólo sepa cuánto término de traslado le asiste para pronunciarse, sino también desde cuándo se computa tal término.

Por ello, y respecto de esta llamada, cumple a Carga Masiva S. A. S. acreditar un nuevo conato de notificación, en el cual, además de señalar expresamente que se trata de una notificación electrónica¹, deberá explicitar el **condicionamiento** de marras de una manera clara e inteligible en la respectiva comunicación, con el fin de que exista claridad acerca de cuándo despunta el término de veinte días.

NOTIFÍQUESE

¹ Tampoco puede tenerse como una citación fallida, como para abrir las puertas al aviso, porque tal carácter no se expresó inequívocamente en la comunicación. Pese a la indicación de que el receptor podía comparecer al juzgado a recibir notificación, no refulge que se trate de una citación para notificación personal en los estrictos términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si no ello no es claro para este juzgado, menos, obvio, lo será para la llamada en garantía.

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f531cd0677a9dc890b0bc21ba5ecbc384926da857a90e2eaaf539e3bfd58969e**

Documento generado en 29/04/2022 08:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>